



Sesión Privada Administrativa

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-25/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE CONTRATA A LA PERSONA QUE FUNGIRA DE MANERA EVENTUAL COMO AUXILIAR MENSAJERO.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. **Lineamientos.** En sesión privada celebrada el 28 de febrero de 2024, el Pleno del Tribunal, aprobó los Lineamientos de Operación y Pago de Servicios Personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, los cuales tienen por objeto regular la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros.
4. **Presupuesto de Egresos 2025.** Con fecha 31 diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial órgano del gobierno del Estado de Nayarit el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, aprobado para este Tribunal.
5. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral¹ por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco.
6. **Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.
7. **Solicitud de Vacaciones.** Derivado de los acuerdos plenarios TEEN-P-03/2025 y TEEN-P-16/2025, en el cual se establecieron los periodos vacacionales para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, la persona titular del

¹ En adelante Tribunal.

cargo de auxiliar mensajero adscrito a la Dirección de Administración, solicitó su primer periodo de vacaciones, el cual comprende del día diecisiete al treinta de septiembre del dos mil veinticinco.

C O N S I D E R A N D O S

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este órgano jurisdiccional se compondría de tres magistraturas.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley



Sesión Privada Administrativa

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-25/2025

de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, **asimismo le corresponderán las funciones de gobierno y administración.**

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17² de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8³, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General,

² Tal como lo establece el párrafo segundo:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

³ "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...
Aunado a lo anterior, el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en su fracción XIV, señala como una de las atribuciones de la presidencia, la siguiente:

XIV. Representar jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad, en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Tribunal Estatal Electoral que para tal efecto establezca el presente reglamento. Así como celebrar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

Por lo tanto, a la presidencia le compete la celebración de actos jurídicos, que para el caso sería la celebración de un contrato de prestación de servicios eventuales para cubrir una ausencia de la titular del cargo de Secretaria Particular de Presidencia.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, que a la letra disponen:

Artículo 3. ...

4. Dirección de Administración

...

4.6 Se integrará además con los auxiliares que las necesidades del servicio lo requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, las y los Actuarios y demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.

Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta que se adscriban y demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada.



Sesión Privada Administrativa

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-25/2025

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, lo que implica en su caso, el de someter a la aprobación del Pleno, el personal administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.

V. De la contratación de un Auxiliar mensajero eventual.

De conformidad con el artículo Segundo Transitorio con relación al Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial Local, el veintiocho de enero de dos mil veinticinco dio inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, el cual concluyó el diecisésis de agosto del año en curso.

En este sentido y atendiendo a las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, el Pleno aprobó los acuerdos TEEN-P-03/2025 y TEE-P-16/2025, en los cuales se establecieron los días inhábiles y los períodos vacacionales del personal para el ejercicio fiscal 2025.

Esto es, se estableció que el primer periodo vacacional se disfrutaría para el personal administrativo entre el diecisésis de julio y hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticinco, cuidando en todo momento que las áreas no se queden sin personal y haciendo del conocimiento a la Presidencia y a la Dirección de Administración del Tribunal.

Es así que, el servidor público **Oscar Hernández de la Paz**, auxiliar mensajero, solicitó su primer periodo vacacional, siendo este del diecisiete al treinta de septiembre del año en curso.

Es de destacar que, en la estructura del Tribunal, solo existe un puesto de auxiliar mensajero, por tal motivo y para no afectar la atención de los compromisos institucionales de este Tribunal con motivo de las actividades que genera la persona que ocupa este cargo, resulta necesaria la contratación eventual de una persona que lleva a cabo las actividades de Auxiliar Mensajero, tan únicamente por el periodo del diecisiete al treinta de septiembre del año en curso.

Por lo expuesto y atendiendo a las necesidades del servicio, se propone al Pleno, la contratación de la ciudadana **Elsa Elizabeth González Vargas** para ocupar de manera eventual el cargo de Auxiliar mensajero, por el periodo comprendido del diecisiete al treinta de septiembre del dos mil veinticinco.

Qué por dicho servicio eventual, tendrá una remuneración correspondiente a la cantidad de **\$5,141.49 (Cinco mil ciento cuarenta y un pesos 49/100 M. N.)**, en una sola exhibición y con la misma se realizará el cálculo de gratificación de fin de año proporcional por sus servicios prestados, remuneraciones que serán afectadas de en la partida 12201 Sueldos al personal eventual.

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV y 6 fracciones I y XIV del Reglamento Interior, este Pleno:

A C U E R D A

Primero. Se aprueba la **contratación eventual** de la ciudadana **Elsa Elizabeth González Vargas**, con el cargo de **Auxiliar mensajero**, con efectos a partir del **día diecisiete al treinta de septiembre de dos mil veinticinco**.

Segundo. En términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción I del Reglamento Interior, notifíquese a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo aprobaron la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón, y la **Magistrada** Martha Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Privada Administrativa de fecha **diez de septiembre de dos mil veinticinco**. - Firman

